| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2015 | 17 | 01 | 28 | P01933 |

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:**

**TEXTILES-ARVAL S.A.**

**OTORGADO POR:**

**MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH**

**Y**

**CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH**

**CUANTÍA USD $ 800.00**

**DI 4 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN

Factura: 001-002-000006695

20151701028P01933

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

| | |
|---|---|
| Escritura N°: | 20151701028P01933 |

| | |
|---|---|
| ACTO O CONTRATO: | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 16 DE JUNIO DEL 2015 |

OTORGANTES

OTORGADO POR

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo intervininete | Documento de Identidad | No. Identificacaión | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Natural | VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 1709546202 | ECUATORIANA | APODERADO(A) ESPECIAL | MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH |
| Natural | VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 1709546202 | ECUATORIANA | APODERADO(A) ESPECIAL | CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH |

A FAVOR DE

| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

UBICACIÓN

| Provincia | Cantón | Parroquia |
|---|---|---|
| PICHINCHA | QUITO | IÑAQUITO |

| | |
|---|---|
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | |

| | |
|---|---|
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | 800.00 |

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA DOCTORA MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SEÑORA MARIA ELENA ALINA BALTA VARILLAS, DE OCUPACION EMPRESARIO PRIVADO; Y, CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION EMPRESARIO PRIVADO. LA COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION ABOGADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR, A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA EN LA CUAL CONSTE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DOCTORA MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LA SEÑORA MARIA ELENA ALINA BALTA VARILLAS, DE OCUPACION EMPRESARIO PRIVADO; Y, CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH, DE NACIONALIDAD PERUANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION EMPRESARIO PRIVADO. LA COMPARECIENTE DECLARA SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESION ABOGADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE

LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- **SEGUNDA.-CONSTITUCION.-** LA COMPARECIENTE EN REPRESENTACION DE SUS MANDANTES, DECLARA SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE REGIRA EN TODOS SUS ACTOS SEGÚN LAS NORMAS LEGALES ECUATORIANAS Y DE ANERA ESPECIAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y LAS DEL ESTATUTO SOCIAL QUE A CONTINUACION SE DETALLA.-**TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES TEXTILES-ARVAL S.A., ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE NOVENTA y NUEVE AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TELAS, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS Y

CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO Y QUE ESTÉN RECONOCIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES:- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 800,00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN UN VEINTICINCO POR CIENTO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| ACCIONISTA | CAPITAL *SUSCRITO* | CAPITAL *PAGADO* | ACCIONES | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|
| MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH | USD $ 784 | USD $ 196 | 784 | 98% |
| CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH | USD $ 16 | USD $ 4 | 16 | 2% |
| TOTAL | *USD $ 800* | *USD $ 200* | *800* | *100 %* |

LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ES DE CARÁCTER EXTRANJERA DIRECTA.- ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES LOS TÍTULOS FE ACCIONES PODRAN EMITIRSE INDIVIDUALMENTE POR CADA ACCION O POR MAS DE UNA, A PETICION DEL RESPECTIVO ACCIONISTA, Y SE CLASIFICAN EN SERIES DENOMINADAS CON LETRAS QUE PARTIENDO DE LA

LETRA "A" EN ADELANTE CORRESPONDEN A LAS QUE SE EMITAN CON OCASIÓN DEL CAPITAL FUNDACIONAL.- LAS ACCIONES Y LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS SERAN DEBIDAMENTE NUMERADAS E INSCRITAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTASEN EL QUE TAMBIEN SE INSCRIBIRAN LAS TRANSFERENCIAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS.- LA COMPAÑÍA RECONOCERA COMO PROPIETARIO DE CADA ACCION A UNA SOLA PERSONA NATURAL O JURIDICA. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA ACCION, ESTOS CONSTITUIRAN UN PROCURADOR COMUN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARA EL JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS. LA COMPAÑÍA NO PUEDE EMITIR TITULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE PAGADAS.-ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN PORCENTAJE NO MENOR AL ESTIPULADO EN LA LEY EL CUAL SE LO TOMARA DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SER REINTEGRADO EL FONDO DE RESERVA SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER MOTIVO. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA EL EFECTO, SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO,

ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉSTE SE ENUMERAN, SIEMPRE QUE SE HAYA PAGADO EL CINCUENTA POR CIENTO, POR LO MENOS, DEL CAPITAL INICIAL O DEL AUMENTO ANTERIOR.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE APROBÓ EL RESPECTIVO AUMENTO, SALVO LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN EN MORA DEL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ANTERIOR MIENTRAS NO HAYAN PAGADO LO QUE ESTUVIEREN ADEUDANDO POR TAL CONCEPTO. EN EL CASO QUE NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS TUVIERE INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS ACCIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS.- ES PROHIBIDO A LA COMPAÑÍA AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE APORTACIONES RECÍPROCAS EN ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN, AUN CUANDO LO HAGA POR INTERPUESTA PERSONA. EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO, EN ESPECIE O POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO MEDIANTE EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES O POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS YA EMITIDAS. EN EL PRIMER CASO, SI LAS NUEVAS ACCIONES SON

OFRECIDAS A LA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA, LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA PUBLICARÁN EN LA PRENSA, EL AVISO DE PROMOCIÓN CON EL CONTENIDO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR EL OBJETIVO SOCIAL U OCASIONARE PERJUICIOS A TERCEROS SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- SE CONSIDERARÁ COMO ACCIONISTA AL QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ESTATUTO. CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS ACCIONISTAS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO MEDIANTE CARTA- PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE

PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. EN ELLA, LOS ACCIONISTAS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CLASES DE ACCIONES Y EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- A) DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, A LOS COMISARIOS O A CUALQUIER OTRO PERSONERO O FUNCIONARIO CUYO CARGO HUBIESE SIDO CREADO POR EL ESTATUTO SI EN ESTE NO SE CONFIERE ESTA FACULTAD A OTRO ORGANISMO, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS COMISARIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, QUE DEBERÁ REALIZARSE EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; F) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; G) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO

REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; H) FIJAR EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUAL LOS MONTOS SOBRE LOS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL REQUIERA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES; J) NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; K) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O COMISARIOS AUNQUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA Y DESIGNAR A LA PERSONA QUE HAYA DE EJERCER LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE PUEDAN EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS O EN FORMA PERMANENTE, INTERVENIR A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ACTOS Y CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO, RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; M) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y, N) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO

DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LA JUNTA UNIVERSAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE ESTOS ESTATUTOS, CASO CONTRARIO SERÁN NULAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANDO POR LO MENOS OCHO DÍAS ENTRE EL DE LA PUBLICACIÓN Y EL FIJADO PARA SU REUNIÓN, POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL ACCIONISTA O ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LOS MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSARE EFECTUAR LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOLICITANDO DICHA CONVOCATORIA.- EN LA CONVOCATORIA SE HARÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS, SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE DIFERIMIENTO DE LA REUNIÓN. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO ESTÉ REPRESENTADO POR LOS CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA, NO PUDIENDO MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- EN TODOS LOS CASOS, EL RESPECTIVO QUÓRUM SE ESTABLECERÁ SOBRE LA BASE DEL CAPITAL PAGADO, REPRESENTADO POR LOS ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA REUNIÓN, QUE TENGAN DERECHO A VOTO.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA DE VOTOS EQUIVALENTE A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO

ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA, Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA ACCIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE ASISTENTES LA QUE CONTENDRÁ LOS NOMBRES DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES QUE CONSTAREN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y REPRESENTADOS, LA CLASE Y VALOR DE LAS ACCIONES, Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDA, DE LO CUAL SE DEJARÁ CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA REPRESENTACIÓN DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; Y, EN TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA

CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O DEL GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DE LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA, DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO. LAS ACTAS SERÁN APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL CORRESPONDIENTE Y FIRMADAS EN LA MISMA SESIÓN. B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO POR EL MISMO PERIODO.- NO PODRÁN SER PRESIDENTE NI GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SUS BANQUEROS, ARRENDATARIOS, CONSTRUCTORES O SUMINISTRADORES DE MATERIALES POR CUENTA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS Y LAS OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; E) SUPERVIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; F) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES; G) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; H) CONTINUAR CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS EL SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO, SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYA TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN QUE LA PRESENTÓ; E, I) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE POR EL MISMO PERIODO. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARÁ SU GESTIÓN CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA Y PRUDENTE, Y TENDRÁ LAS FACULTADES PARA LAS CUALES LOS MANDATARIOS NECESITAN DE PODER ESPECIAL, ASÍ COMO, LAS ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, REPRESENTACIÓN QUE SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LAS JUNTAS GENERALES; C) REALIZAR, DENTRO DE LOS MONTOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL, Y, DE SER EL CASO, CON LAS AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES Y DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; D) ARRENDAR O SUBARRENDAR, VENDER, TRANSFERIR, ENAJENAR, PERMUTAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO, ACCIONES O VALORES; CUANDO ESTOS ACTOS SE REFIERAN A BIENES INMUEBLES, ACCIONES O VALORES, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) COBRAR LAS SUMAS QUE SE ADEUDAREN A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER CONCEPTO, OTORGANDO VÁLIDAMENTE LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO; F) PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN

DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA; DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; G) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; H) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y, EN GENERAL, EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; I) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; J) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO; SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; L) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; LL) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; M) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PLAZO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, MIENTRAS SU SUCESOR TOME POSESIÓN DE SU CARGO; SALVO EL CASO DE HABER PRESENTADO SU

RENUNCIA EN EL CUAL PODRÁ SEPARARSE CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE AQUEL EN EL QUE LA PRESENTÓ; Ñ) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS CONFORME A LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y DE MANERA PARTICULAR CUANDO CONOZCA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA DISMINUIDO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; O) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, P) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUIENES PODRÁN O NO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERIODO.- NO PODRÁN SER COMISARIOS LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES AUN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL QUE FUE DESIGNADO, HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- CORRESPONDE A LOS COMISARIOS:- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; B) EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE DICHOS EXÁMENES; E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE URGENCIA; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS

ADMINISTRADORES; I) INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE FORMULARE Y LE FUEREN NOTIFICADAS; Y, J) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS POR LAS LEYES EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE POR LAS CAUSALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DE CONFORMIDAD A LÓ ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE ESE CUERPO LEGAL.- CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- LOS OTORGANTES EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE CONSTAN EN ESTE DOCUMENTO SON CORRECTOS Y EXACTOS A LOS QUE CONSTAN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE FUNDACIÓN Y QUE UNA VEZ OBTENIDA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA SE VA A REALIZAR LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CON EL DEPÓSITO DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL "CAPITAL PAGADO" ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE ESTATUTO RELATIVO AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LOS COMPARECIENTES DESIGNAN COMO ADMINISTRADORES INICIALES A MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH, COMO GERENTE GENERAL; Y, A CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH, COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AMBOS POR EL PERÍODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. SE AUTORIZA A LOS

DESIGNADOS PARA QUE EMITAN DE MANERA RECÍPROCA SUS NOMBRAMIENTOS O, EN SU DEFECTO, PODRÁ HACERLO EL ABOGADO PATROCINADOR DE ESTA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES DIEGO KLIER YANEZ Y MARIANA VILLAGOMEZ, PARA QUE REALICEN TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LAS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DR. DIEGO KLIER YANEZ CON MATRICULA DE ABOGADOS NÚMERO CUATRO NUEVE CUATRO SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.

MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ÁLVAREZ
C.C.: 170954620-2

NOTARIA HIDALGO
Las Camelias 140 San Isidro
Central Telef
Telefax
E-MAIL notaria@notariahidalgo.com
Página Web www.notariahidalgo.com
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Raimundo Acosta Holguín
Quito - Ecuador

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

**MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH**

**A FAVOR DE:**

**MARIA ROSA FABARA VERA**
**MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ**
**DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O**
**FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

Miguel Angel de la Flor Illich, mayor de edad, de nacionalidad peruana, de estado civil casado con Maria Elena Alina Balta Varillas de profesión administrador de Empresas (en adelante "MANDANTE"), comparezco por mis propios y personales derechos.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

El MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a los señores **MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", para que individual o conjuntamente, tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

a) Suscriban las acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario;

b) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga;

c) Registrar la inversión extranjera que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda;

d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

NOTARIA HIDALGO
Las Camelias 140 San Isidro

e) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

**MGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH**

CERTIFICACION DE FIRMA AL DORSO
NOTARIA HIDALGO
LIMA 25 MAYO 2015

DOCUMENTO NO HA SIDO
DOCUMENTO EN ESTA NOTARIA

REPÚBLICA DEL PERÚ

**APOSTILLE**
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **MARIA WALY MEJIA HARO**
3. quién actua en calidad de / acting in the capacity of **SECRETARIA**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**
Certificado / Certified
5. en / at **SEDE CENTRAL LIMA**
6. el / the **27/05/2015**
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / Nº **MRE365891134104212529 6**
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature

**Castillo López Emeterio**
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MREAP0146480

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document.
Esta Apostilla sólo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento.

Serie c 20 Nº 876396

notaria@notariahidalgo.com
Página Web www.notariahidalgo.com

**CERTIFICO:** QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH** IDENTIFICADO CON DNI. N° 08782763, A QUIEN SE HA EFECTUADO CON ANTERIORIDAD EN RAZON DE SU INTERVENCION EN OTROS INSTRUMENTOS, LA VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES; DOY FE.==========

SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO; SOBRE EL QUE LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD.==========

LIMA, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Firma al presente documento el Dr. William Leoncio Cajas Bustamante en reemplazo de la Dra. Carola Cecilia Hidalgo Moran; según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima.

WILLIAM LEONCIO CAJAS BUSTAMANTE
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
William L. Cajas Bustamante
Comprobante N° 180094 Fecha: 26 MAY 2015
Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.

María Waly Mejía Haro
SECRETARIA

YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN dos FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO A 16 DE Junio DEL 2015

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMAOCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

PRIMER TESTIMONIO

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA..----------

CUANTIA:INDETERMINADA.----------

**DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL AÑO _____**

**DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES**
**NOTARIO**

**GUAYAQUIL,.....DE.....**

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andrés Acosta Hidalgo

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

ESCRITURA No. 2015-09-024-P

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA..----------

CUANTIA: INDETERMINADA.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de junio del año dos mil quince, ante mí, doctor FRANCISCO YCAZA GARCES, abogado, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece el señor Carlos Enrique de la Flor Illich, soltero, administrador de empresas, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Peruana, mayor de edad, domiciliado en Perú, de tránsito por esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, de conocer doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Carlos Enrique de la Flor Illich, por sus propios y personales derechos, bien instruido

por mí el Notario sobre el objeto y resultados de ésta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación Administrador de Empresas, domiciliado en Perú y de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil, legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El compareciente, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá llamar el "MANDANTE", por el presente instrumento confiere a favor de **MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.,** a quienes en adelante y para efectos del presente documento se podrán denominar "MANDATARIOS", poder especial, amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, para que conjunta o individualmente representen al MANDANTE, para que: **(i)** Suscriban las acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario; **(ii)** Comparezcan a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga; **(iii)** Registrar la inversión extranjera que realizará el MANDANTE con el carácter que corresponda; **(iv)** Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder; y **(v)** Representar al MANDANTE en los actos que sean

OBSERVACIONES

Observations

Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil

Dr. Jaime Nogales Villacís

02

PASAPORTE

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.: 5979810

APELLIDOS - SURNAMES: DE LA FLOR ILLICH

NOMBRES - GIVEN NAMES: CARLOS ENRIQUE

SEXO - SEX: M

NACIONALIDAD - NATIONALITY: PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 08776416

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH: LIMA

FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 19 ENE 1965

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE: 21 MAR 2013

FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY: 21 MAR 2018

FIRMA DEL TITULAR - HOLDER'S SIGNATURE

P<PERDE<LA<FLOR<ILLICH<<CARLOS<ENRIQUE<<<<<<

5979810<<7PER6501196M1803219<<<<<<<<<<<<<<<00

necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: uno) la suscripción de títulos de acción; dos) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse; tres) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; cuatro) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador y cinco) realizar convocatorias. **TERCERA.- PLAZO.-** Este poder se otorga por tiempo indefinido, no obstante el MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento con la sola notificación a los MANDATARIOS. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. F) abogada María Belén San Andres. Matrícula Profesional del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve – dos mil trece – cuatrocientos cinco. HASTA AQUÍ LA MINUTA. ES COPIA.- El otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz al otorgante, este la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo cual, Doy fe.-

SR. CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH

PASP. #5979810

**DR.FRANCISCO YCAZA GARCES**

**NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL**

Es conforme a su original, y en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, con fecha de hoy, nueve de junio del dos mil quince.-

Dr. Francisco Xavier Yeaza Garcés
NOTARIO XXIV

Es compulsa de la copia que en CINCO foja(s) me fue presentada.- Quito a, 16 de Junio de 2015

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/06/2015 03:35 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7699598

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1717512253 CARRANCO VINCES ANDREA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TEXTILES-ARVAL S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | C14 | FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. |
| OPERACION PRINCIPAL | C1410.02 | FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1410.03 | FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/07/2015 03:35 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**

**SECRETARIO GENERAL**

16/06/2015 7.46 PM

Factura: 001-002-000006696

20151701028D04010

**CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB N° 20151701028D04010**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que la información que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue extraída a petición de MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ, de la página web HTTP://181.198.3.73/RESERVADENOMINACION/ABSOLUCION_RESERVAS.ZUL el día de hoy 16 DE JUNIO DEL 2015, a las 17:51, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la ley notarial. Copia del mismo se encuentra en el respaldo informático de páginas WEB, correos electrónicos y firmas electrónicas y en físico en el libro de diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE JUNIO DEL 2015.

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1709546202-2

VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

10 OCTUBRE 1968

018 0151 13821 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1968

ECUATORIANA****** E234313222

CASADO PAUL ALEJANDRO AYORA PALACIO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE RICARDO VILLAGOMEZ

ILDA VIOLETA MARIANA ALVAREZ

QUITO 22/01/2009

22/01/2021

REN 0695638

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

043 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043 - 0035 1709546202

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

QUITO
CANTÓN

ITCHIMBIA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

YO CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE MI CARGO: CONFORME CON LA LEY.

QUITO A 16 DE Junio DEL 2015

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMAOCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TEXTILES-ARVAL S.A.,** OTORGADA POR: **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH Y CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH.** FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 17 DE JUNIO DEL 2015.

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**
**ES**

Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

NOTARIO 28va

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

# Registro Mercantil de Guayaquil

**NUMERO DE REPERTORIO:32.342**
**FECHA DE REPERTORIO:01/jul/2015**
**HORA DE REPERTORIO:15:15**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Julio del dos mil quince queda inscrito:
**1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TEXTILES-ARVAL S.A.,** de fojas **61.292 a 61.322,** Registro Mercantil número **3.045. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TEXTILES-ARVAL S.A.,** a favor de **MIGUEL ANGEL DE LA FLOR ILLICH ,** de fojas **28.442 a 28.444,** Registro de Nombramientos número **8.897.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TEXTILES-ARVAL S.A.,** a favor de **CARLOS ENRIQUE DE LA FLOR ILLICH,** de fojas **28.445 a 28.447,** Registro de Nombramientos número **8.898.-**

*ORDEN: RAZNUMORD*

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

*Guayaquil, 15 de julio de 2015*

**Ab. César Moya Delgado**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1198827

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

# FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | |
|---|---|---|
| **RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** | Textiles - Arual S.A | |
| **EXPEDIENTE:** | **RUC:** | **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana |
| **NOMBRE COMERCIAL:** | | |
| **DOMICILIO LEGAL** | | |
| PROVINCIA: Guayas | CANTÓN: Guayaquil | CIUDAD: Guayaquil |
| **DOMICILIO POSTAL** | | |
| PROVINCIA: Guayas | CANTÓN: Guayaquil | CIUDAD: Guayaquil |
| PARROQUIA: Tarqui | BARRIO: la Alborada | CIUDADELA: |
| CALLE: | NÚMERO: S1 18 | INTERSECCIÓN/MANZANA: 409 B |
| CONJUNTO: Ciudadela Alborada | BLOQUE: | KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 042732001 | TELÉFONO 2: |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: mdelaflor@arualperu.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| CELULAR: 0987322775 | FAX: | |
| **REFERENCIA UBICACIÓN:** | Atras del Centro Comercial la Rotonda | |
| **NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:** | De la flor Illich Higuel Angel | |
| **NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:** | 5617763 | 703675 |

**Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.**

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
28 JUL 2015 HORA: 16:02
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: MPalacios

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: GUAYAQUIL

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/07/2015 12:14 PM
**NÚMERO DE RESERVA:** 7703764
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN
**RESERVANTE:** 1717512253 CARRANCO VINCES ANDREA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TEXTILES-ARVAL S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVIDAD ECONÓMICA: | C14 | FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. |
| OPERACION PRINCIPAL | C1410.02 | FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA. |
| OPERACION COMPLEMENTARIA | C1410.03 | FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA. |
| ETAPAS DE LA ACTIVIDAD | | PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/08/2015 12:14 PM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**
**SECRETARIO GENERAL**

23/07/2015 12.09 PM

Yaqsy

**Superintendencia de Compañías**
**Guayaquil**

**Visitenos en: www.supercias.gob.ec**

Fecha:
24/JUL/2015 11:08:07 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 28883 - 0
EFREN VINTIMILLA -----

703675

Expediente: 7703764

RUC:

Razón social:
TEXTILES-ARVAL S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM , FORMULARIO, NOMBRAMIENTO , CARTA CE CESION DE ESPACIO

| | |
|---|---|
| Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador = | 77 |